

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, octubre 13 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00001-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS,, radicada a continuación de declarativo y que fuera instaurada a través de defensora de pueblo, por la señora **YULIED ALVAREZ CEBALLOS** en representación de su hijo E.A.A, contra el señor **LEONARDO ALVAREZ LONDOÑO**, reúne las exigencias previstas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Ahora bien, no obstante que la ejecución a continuación está dada para las condenas o la aprobación de conciliaciones o transacciones y por ende carecería de competencia para resolver sobre el mérito ejecutivo de la obligación impuesta por la Comisaría de Familia, y correspondería solicitar su reparto entre los Juzgados de Familia, sin embargo por la modalidad de reparto, aquel nuevo proceso ejecutivo correspondería igualmente a este a Despacho, por lo que por economía procesal se tramitarán ambos en solo proceso, en este expediente.

Se decreta la medida de restricción de salida del país el embargo del salario que el demandado devenga al servicio de la sociedad Empresa Arauca SA en un 40%.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **YULIED ALVAREZ CEBALLOS** en representación de su hijo E.A.A, contra el señor **LEONARDO ALVAREZ LONDOÑO**, por la siguiente suma:

-Por \$1.650.000 por saldo insoluto de las mesadas ordinarias y extraordinarias, causadas entre marzo de 2023 y septiembre de 2023.

-Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses de mora sobre las anteriores mesadas.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 40% de lo devengado por el ejecutado al servicio de EMPRESA ARAUCA S.A.
- 
- Restricción de salida del país.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, **LEONARDO ALVAREZ LONDOÑO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER** personería a la defensora del pueblo MARIA ELENA CASTRILLON VALENCIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 del 25 de octubre de 2023.

  
**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretario